

# **NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL**

(Entraron en vigor el 2-1-95)

(Revisión Diciembre 2.011)

---

## **INTRODUCCIÓN**

**Artº. 1.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de Procedimiento Laboral, 59, 430, 431, 434 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los Magistrados Jueces de lo Social de Valencia, acuerdan someter a la aprobación de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, para su aplicación en esta ciudad, las siguientes normas de reparto.

**Artº. 2.** Los fines que persiguen estas normas, y que deben apreciarse para resolver los conflictos que surjan en su interpretación, son los siguientes:

- Conseguir la distribución justa e inmediata de asuntos entre los órganos judiciales competentes.
- Adoptar, para ello, las garantías necesarias contra cualquier manipulación, corrigiendo las actuaciones que ocasionasen razonables suspicacias.
- Procurar que el reparto se realice de la forma más ágil, rápida y sencilla posible, utilizando los recursos informáticos disponibles.

**Artº. 3.** El reparto será:

- Público, en su realización y documentación.
- Diario, salvo sábados y días inhábiles, incluido Agosto.
- Completo de todos los asuntos presentados hasta el momento de realizarlo.
- Imprescindible: ningún asunto se tramitará por un Juzgado sin su previa asignación al mismo, conforme a las normas previstas en el Capítulo siguiente.

**CAPITULO I**

**Realización.**

**Artº. 4.** Todas las demandas y cooperaciones judiciales, a excepción de las dirigidas al Juzgado de lo Social nº 3 (Especial de Ejecuciones), serán presentadas en el Registro Único de Entrada (RUE) entre las 9:00 y 15:00 horas. El funcionario encargado estampará, en el original y copia para devolver a su portador, sello que contendrá la fecha y hora de su presentación.

**Artº. 5.** Seguidamente, las demandas serán clasificadas según su tipo y valores, que se recogen en el Capítulo II, e introducidas por teclado en el ordenador.

**Artº. 6.** El reparto se efectuará diariamente al finalizar la introducción por teclado de todas las demandas presentadas en el día y de lunes a viernes, exceptuando los días inhábiles.

Una vez introducidas todas las demandas, el ordenador emitirá un listado por triplicado del Registro General, que contendrá todas las demandas que se registren y repartan diariamente por orden numérico, del cual se remitirá una copia para el Colegio de Abogados y otra para el Colegio de Graduados Sociales, quedando la tercera en posesión de la Sección de Registro para ir completando así el libro de Registro General de demandas.

Asimismo, se emitirá diariamente un listado por duplicado para cada Juzgado, que contendrá la totalidad de las demandas que le hayan sido turnadas en el día, cuyo Juzgado devolverá un listado firmado y sellado al Decanato, como prueba de su recepción.

**CAPITULO II**

**Tipos de demanda.**

**Artº. 7.** Las demandas se clasificarán para su reparto según los siguientes tipos y atendiendo al valor de la demanda y del interviniente.

<b>TIPO DE DEMANDA</b>	
<b>SD01</b>	Cantidad y acciones hasta 10 demandantes.
<b>SD02</b>	Cantidad y acciones hasta 25 demandantes.
<b>SD03</b>	Cantidad y acciones de más de 25 demandantes.
<b>SD04</b>	Despidos y extinción de contrato con un nº de hasta 10 demandantes.
<b>SD05</b>	Despidos y extinción de contrato con un nº de hasta 25 demandantes.
<b>SD06</b>	Despidos y extinción de contrato con un nº superior de 25 demandantes.
<b>SD07</b>	Sanciones.
<b>SD08</b>	Elecciones.
<b>SD09</b>	Vacaciones.
<b>SD10</b>	Clasificación profesional.
<b>SD11</b>	Movilidad funcional o geográfica y modificación de contrato de trabajo.
<b>SD12</b>	Invalidez.
<b>SD13</b>	Desempleo.
<b>SD14</b>	Otros de Seguridad Social.
<b>SD14B</b>	Recargos.
<b>SD15</b>	Conflictos colectivos.
<b>SD16</b>	Impugnación de Convenio, de Estatutos de los Sindicatos y procedimientos de oficio.
<b>SD17</b>	Tutela del derecho de Libertad Sindical y protección de los derechos fundamentales y huelga.
<b>SD18</b>	Otros conceptos (Previa consulta con el Coordinador Delegado).
<b>SD19</b>	Asignación directa reclamaciones de cantidad o declarativas de derechos.

## Normas de Reparto de los Juzgados de Valencia

<b>SD20</b>	Asignación directa despidos .
<b>SD21</b>	Ejecuciones directas al Juzgado nº 3.
<b>SD22</b>	Exhortos a reparto.
<b>SD23</b>	Exhortos directos al Juzgado nº 3.
<b>SD24</b>	Exhortos al SCNE.
<b>SD25</b>	Asuntos turnados por error.
<b>SD26</b>	Conciliación de la vida laboral y familiar. Art. 139, L35. (5)
<b>SD27</b>	Monitorio hasta 10 demandantes.
<b>SD28</b>	Monitorio hasta 25 demandantes.
<b>SD29</b>	Monitorio de más de 25 demandantes.
<b>SD30</b>	Asignación directa monitorios.
<b>SD31</b>	Impugnación de altas médicas.
<b>SD32</b>	Expedientes de regulación de empleo.
<b>SD33</b>	Sanciones por infracciones laborales.
<b>SD34</b>	Impugnación de otras resoluciones administrativas en materia laboral
<b>SD35</b>	Medidas cautelares previas a la demanda y anticipación en materia laboral.
<b>SD36</b>	Actos preparatorios y entrada y registro.
<b>SD37</b>	Asignación directa por previsión legal.

(1) (2) (3) (4) (5)

- (1)** Por Acuerdo de Junta de Jueces de fecha 16 de Junio de 1995 y aprobado por Sala de Gobierno de fecha 4-10-95, las claves de reparto quedan reducidas a 16.  
Al objeto de llevar a cabo la equiparación e interpretación de las asignaciones que procedan, se incorporan en las claves nuevas las siguientes:  
Las antiguas 2, 3 y 28 se incluirán, según proceda, en las nuevas 3 y 4.  
Las antiguas 6 y 7 se incluyen en la nueva 10.  
Las antiguas 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17 y 18 se entenderán incluidas en la nueva 12.  
Las antiguas 11, 14, 20 y 21 se entenderán incluidas, según proceda, en las nuevas 1 y 2.
- (2)** Por Acuerdo de Junta de Jueces de 21 de Febrero de 2000, aprobado por Sala de Gobierno de fecha 1 de Marzo de 2000 se añaden las claves 17 y 18 : 17.- Las demandas en que se ejercite acción en reclamación de cantidad o declarativas de derecho a que se refiere el artículo siguiente, tras su registro individualizado por esta clave, se asignarán directamente a la clave 1 ó 2, según sea su número inferior o superior a 25. 18.- Las demandas en que se ejercite acción por despido a que se refiere el artículo siguiente, tras su registro individualizado, se asignarán directamente a la clave 3 ó 4, según sea su número inferior o superior a 25.
- (3)** Por Acuerdo de Junta de Jueces de 5 de Julio de 2002, y aprobado por Sala de Gobierno de 16 de Octubre, de 2002, se suprimen las claves de reparto 17 y 18, quedando reducidas a 16.
- (4)** Por Acuerdo de Junta de Jueces de 27 de Febrero de 2.004, no aprobado por Sala de Gobierno de 26 de Marzo de 2.004, aprobadas nuevas normas de reparto por Sala de Gobierno de la misma fecha.
- (5)** Por Acuerdo de Junta de Jueces de 5 de Noviembre, y aprobado por Sala de Gobierno de 12-12-2011, se crean las Clases de SD26 a SD37 y SD14B

## Normas de Reparto de los Juzgados de Valencia

**Artº.8.**Aclaraciones al sistema de reparto. Acumulaciones.

Se acuerda el registro individualizado de cada demanda que se presente.

Cuando se presenten, **el mismo día y por la misma representación o postulación**, contra una misma empresa/s varias demandas en que se ejerciten acciones de reclamación de cantidad/reconocimiento de derecho aparentemente iguales (claves 1, 2 y 3), tras su registro individualizado en la clave 19, se asignarán al Juzgado al que se hubiera turnado la primera de ellas.

Cuando se presenten, **el mismo día y por la misma representación o postulación**, contra una misma empresa/s varias demandas en que se ejerciten acciones de despido aparentemente iguales (claves 4, 5 y 6), tras su registro individualizado en la clave 20, se asignarán al Juzgado al que se hubiera turnado la primera de ellas. (6)

### CAPITULO III

#### Reclamaciones, conflictos y su resolución.

**Artº. 9.** Las dudas que se produzcan referentes a la clasificación de una demanda, con anterioridad a su introducción en el ordenador, serán resueltas por el Magistrado Decano o Delegado.

**Artº. 10.** Las reclamaciones posteriores al reparto, por apreciar en él error o disfunción, deberán realizarse de modo inmediato y en cualquier caso dentro del plazo de dos días hábiles desde la fecha de su reparto y por escrito ante el Decano o su Delegado quienes resolverán en igual plazo.

Se prohíbe la devolución al Decanato de cualquier procedimiento ya repartido, salvo para su correcta ubicación en la clave correspondiente en el caso de que hubiera producido error en el reparto al seleccionar la clave. Constatado el error por el Decanato, se le asignará a la demanda la clave correcta y se volverá a repartir al mismo Juzgado.(6)

**Artº. 11.** Cuando se planteen problemas de especial dificultad o consultas de carácter general, el Juez Decano podrá someter su solución a la Junta de Jueces que convocará con la urgencia requerida. En cualquier caso, dicha Junta seguirá de cerca la aplicación de las normas y tratará periódicamente del tema y sus incidencias.

(5) Modificado por Sala de Gobierno de fecha 26 de Marzo de 2004.

(6) Modificado por acuerdo de Junta de Jueces de 21 de Febrero de 2000, aprobado por Sala de Gobierno de fecha 1 de Marzo de 2000.

### CAPITULO IV

#### Documentación.

**Artº. 12.** A cada una de las demandas turnadas, se unirá en su parte anterior una carátula que contendrá los siguientes datos:

- La fecha de reparto.
- Número de reparto.
- Clase de reparto.
- Número de NIG.
- Juzgado al que ha correspondido.
- Intervinientes.

Todas estas demandas serán relacionadas en un listado individualizado por Juzgado y entregadas a su destinatario en la forma descrita en el penúltimo párrafo del artº. 6º.

**Artº. 13.** El libro de registro general se elaborará en la forma prevista en el párrafo 2º del artº. 6º.

### CAPITULO V

#### Alteraciones en el reparto.

**Artº. 14.** En el caso de que el problema a dilucidar venga motivado por una inadecuada operación interna del ordenador, se consultará previamente la resolución a adoptar al equipo informático, dependiente de la Dirección General de Justicia de la Comunidad Valenciana.

**Art. 15.** Siempre y cuando se acuerde por la Junta de Jueces la alteración de tipos de demanda y/o los valores asignados, habrá que consultar con la debida antelación al equipo informático para que se corrobore si el sistema lo permite.

#### Régimen Disciplinario.

**Art. 16.** Cuando se constaten errores o disfunciones en el reparto, el Magistrado Decano advertirá al funcionario responsable y, en su caso, promoverá la acción disciplinaria correspondiente.

Iguals medidas podrá adoptar cuando se consideren responsables a las partes, sus Letrados, Graduados Sociales o representantes en general, dando cuenta además a los respectivos Colegios Profesionales, Tribunal Superior de Justicia y demás Organismos y personas que se estime pertinentes.

**DISPOSICIONES FINALES**

Las presentes normas entrarán en vigor el día 2 de Enero de 1995, sin tener en cuenta la carga de trabajo repartida con anterioridad.

Todos los Juzgados de lo Social poseerán, al menos, un ejemplar de las presentes normas de reparto, debidamente aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.